



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE BAILO

1726

#### ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Bailo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2020, resolvió las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca N.º 84, de 6 de mayo, relativas al expediente de la Ordenanza Reguladora de vertidos procedentes de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y aprobó definitivamente dicho texto reglamentario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el acuerdo de aprobación definitiva de la norma reglamentaria señalada, cuyo texto íntegro figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailo, 8 de junio de 2020. El Alcalde, Martín Torres Ubieta

**ANEXO N.º 1****ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO PROCEDENTE DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Esta ordenanza trata de establecer las oportunas medidas de prevención, vigilancia, control y reducción de la contaminación.

Por todo ello y en base en el DECRETO 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control y en base a lo establecido en el la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba la siguiente ordenanza.

**ARTÍCULO UNO.- OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles y otro residuos ganaderos y agrícolas del Término municipal de Bailo, derivadas de las explotaciones ganaderas y agrícolas establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

**ARTÍCULO DOS.- ÁMBITO DE AMPLICACIÓN.**

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de Bailo, se excluye los producidos en las explotaciones domésticas.

**ARTÍCULO TRES.- DEFINICIONES:**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.



f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

#### **ARTÍCULO CUATRO.- DISTANCIAS MÍNIMAS.**

Los vertidos de purines, estiércol y residuos procedentes de origen agrícola y ganadero, deberán respetar las siguientes reglas por lo que no podrán ser vertidos, como mínimo a:

10 metros de las carreteras

200 metros al casco urbano o viviendas habitadas, para el caso del ganado porcino y 100 metros para el resto del ganado, solo los meses de septiembre y octubre. Teniendo en cuenta que hay que tratar de minimizar las pérdidas de amoníaco y las molestias por difusión de olores desagradables lo máximo que se pueda, para ello, habrá que cumplir con las disposiciones normativas superiores que regulen la materia, tanto a nivel autonómico, como a nivel estatal.

El resto de meses del año la limitación será de 200 metros al casco urbano, o en su caso de las viviendas habitadas, para todo tipo de ganado. El entierro en el caso de los vertidos procedentes del ganado porcino deberá realizarse en un plazo máximo de 24 horas y en el caso de los vertidos del resto del ganado, en el plazo máximo de siete días. En el caso de que no se proceda al entierro de los vertidos el límite se aumentará hasta los 500 metros del casco urbano o en su caso vivienda habitada.

No podrá utilizarse estiércol en las fincas que exista peligro potencial elevado de contaminación por escorrentía.

Se excluyen de dicho límite los huertos existentes dentro de los municipios.

500 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público todo el año, teniendo en cuenta que aguas debajo de la captación está permitido siempre y cuando se respeten 200 metros .

20 metros de los cauces de agua naturales y embalse

#### **ARTÍCULO CINCO.-PROHIBICIONES**

Queda prohibido el vertido de purines, estiércol y residuos procedentes de origen agrícola y ganadero en cualquier parte del término municipal, los sábados, domingos, los días víspera de festivos y los festivos del año. Así como el mes de agosto.

#### **ARTÍCULO SEIS.- INFRACCIONES**

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **ARTÍCULO SIETE.-INFRACCIONES GRAVES**

El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos

El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 4 y 5 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.



### **ARTÍCULO OCHO.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

La reincidencia en la comisión de dos infracciones de graves.

### **ARTÍCULO NUEVE.- SANCIONES**

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

Las infracciones leves con multa de hasta 150 a 301 euros.

Las infracciones graves con multa de 301 euros a 750 euros.

Las infracciones muy graves con multa de 751 euros a 1500 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

### **ARTÍCULO DIEZ.- RESPONSABLES**

Serán sancionados por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia

### **ARTÍCULO ONCE.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

La iniciación del procedimiento sancionador atañe al Presidente de la Corporación, su instrucción al órgano local que determine el acuerdo de incoación y su resolución a la Alcaldía en los supuesto de infracciones leves y al Pleno en el caso de las infracciones graves o muy graves.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.